

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública como un órgano colegiado de consulta y participación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública se constituye para promover la participación ciudadana y ser el interlocutor de la sociedad cuauhtemense con la Dirección de Seguridad Pública, por lo que deberá integrarse por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, propuestos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, legalmente constituidas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: Al Municipio de Cuauhtémoc.
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuauhtémoc.
- III. Comité: Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública.
- IV. Dirección: Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. Comisión: A cada una de las Comisiones integrantes del Comité.
- VI. Reglamento: Al presente Reglamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 4.-** El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser órgano de consulta, análisis, evaluación, supervisión y opinión en materia de Seguridad Pública, prevención del delito, profesionalización de los agentes de seguridad pública y protección civil, entre otras, coadyuvando con la Dirección, con pleno respeto a las atribuciones de la misma, emitiendo propuestas, recomendaciones y opiniones en las tareas relacionadas con la materia.
- II. Proponer y enriquecer los planes de seguridad pública y efectuar propuestas con relación a los mismos, en lo que corresponda al ámbito municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, metas y acciones de la Dirección.

- IV. Emitir opinión sobre planes y programas de desarrollo municipal.
- V. Promover la participación social de la ciudadanía en las tareas de prevención del delito, programas y acciones de la Dirección, siempre que no sean asuntos que por su naturaleza sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública. El Comité determinará en qué casos operará esta restricción, previa exposición de motivos.
- VI. Proponer un sistema permanente de indicadores en materia de seguridad pública.
- VII. Analizar y emitir opiniones sobre iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos que en materia de seguridad pública, les sean sometidos y proponer modificaciones a los mismos a través de los órganos facultados.
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que no sea clasificada como confidencial, en términos de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IX. Efectuar y promover la realización de entrevistas, encuestas, visitas de campo, talleres, seminarios y foros de consulta ciudadana, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de seguridad pública.
- X. Fomentar el diálogo y la responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, para mejorar de común acuerdo la prestación del servicio de seguridad pública.
- XI. Canalizar y dar seguimiento a las inquietudes, peticiones, quejas o denuncias, que le formulen las organizaciones y personas sobre el desempeño de la Dirección y sus servidores públicos o de las diversas unidades de operación policiaca.
- XII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité, entendiéndose que estos no vinculan o comprometen al Municipio.
- XIII. Informar a la comunidad en forma periódica de las actividades de las Comisiones y las propias del Comité, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal.
- XIV. El Comité resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento, siempre que sean acordes a su naturaleza.

XV. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto que le sean otorgadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con el apoyo de la Dirección.

### **CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 6.-** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario Ejecutivo.
- III. El regidor encargado de seguridad
- IV. Seis comisiones.

**Artículo 7.-** Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 8.-** El Comité deberá reunirse cuando menos una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o la importancia de los asuntos lo requieran, siempre y cuando se cuente con la solicitud del presidente del Comité o de la mayoría de los consejeros.

**Artículo 9.-** Las sesiones del Comité serán públicas, salvo que la naturaleza del asunto justifique su privacidad.

**Artículo 10.-** El quórum legal para la integración del Comité será la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sólo en este caso tendrán validez los acuerdos tomados.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos presentes.

**Artículo 11.-** A las sesiones del Comité podrán asistir servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno a efecto de aportar la información o elementos de juicio para el análisis y discusión sobre los asuntos de su competencia, previa invitación del Comité.

**Artículo 12.-** Cada sesión del Comité iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el Comité. Después de su lectura y

aprobación se suscribirá por todos los que en ella intervinieron, quedando bajo resguardo del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 13.-** Cuando uno o varios miembros del Comité se presenten a la sesión una vez iniciada ésta, el Secretario Ejecutivo, en el momento de someter a votación un punto del Orden del Día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación.

**Artículo 14.-** Las actas contendrán el o los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.

**Artículo 15.-** Las convocatorias a las Sesiones ordinarias, se harán del conocimiento de los integrantes del Comité, por cualquier medio escrito o electrónico, al menos con setenta y dos horas de anticipación y contendrán al menos lo siguiente:

1. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.
2. Orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la Convocatoria se notificará a los demás miembros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

**Artículo 16.-** Recibida la convocatoria a Sesión ordinaria, los miembros del Comité podrán solicitar al Secretario Ejecutivo, dentro del transcurso de las primeras veinticuatro horas, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

## **SECCIÓN UNO DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 17.-** Los miembros del Comité se considerarán cargos honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 18.-** Para ser Consejero del Comité, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Ser residente o vecino del Municipio.
- III. Ser miembro de una institución privada, social o académica legalmente constituida y contar con una trayectoria ejemplar y reconocido prestigio ético y moral.

- IV. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público Federal, Estatal o Municipal.
- V. No tener cargo o empleo en ningún partido político.
- VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
- VII. Cumplir con todos los demás requisitos que establezcan las bases de la Convocatoria, tratándose de los Consejeros Ciudadanos.

**Artículo 19.-** Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones plenarios del Comité, así como a las sesiones de la Comisión a la que pertenezcan.
- II. Proponer las acciones que se estimen convenientes para el mejor desempeño y cumplimiento de los objetivos del Comité.
- III. Proponer las medidas que pudiesen adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de la seguridad de los Chihuahuenses.
- IV. Participar responsable y positivamente en las actividades y comisiones para las cuales sean designados.
- V. Realizar los estudios, acciones e investigaciones que sean competencia de la organización que representa y de la comisión a que fue designado o que el Comité le solicite, para el cumplimiento de los objetivos o para la toma de decisiones de éste.
- VI. Representar al Comité ante cualquier foro, cuando éste así lo determine.

**Artículo 20.-** Los Consejeros durarán en su cargo por un período mínimo de un año, siempre y cuando sigan perteneciendo a la Institución u Asociación de la que fueron designados. Pudiendo ser reelectos por la institución que representan, siempre que sigan satisfaciendo los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Convocatoria, y sean ratificados por el Comité.

**Artículo 21.-** Para la elección de los Consejeros deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- I. Para efectos de la Convocatoria y elección de los Consejeros del Comité, se formará una Junta de Selección que estará presidida por el Presidente del Comité quien contará con voto de calidad, y estará integrada además, por el Regidor encargado de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo del Comité Ciudadano,

así como dos Consejeros del período saliente, mismos que serán elegidos por mayoría simple de votos en sesión del Comité.

II. El Presidente del Comité deberá emitir, durante los primeros diez días del mes de Febrero del año que corresponda, convocatoria pública aprobada por el Ayuntamiento, que será difundida en al menos dos medios de comunicación locales, convocando a las instituciones sociales, privadas y académicas, interesadas en formar parte de alguna de las Comisiones de dicho Comité.

III. Las instituciones interesadas, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria deberán presentar escrito dirigido al Presidente del Comité, manifestando su interés por formar parte del mismo e indicando el nombre de la persona que designen para representarlos en caso de ser elegidos y formar parte del Comité.

IV. Las instituciones deberán acreditar su existencia legal y deberán anexar el currículum de la persona designada para representarlas.

V. Las comisiones se integrarán una vez terminado el plazo para inscripción de propuestas.

VI. La selección e integración del Comité se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, el currículum, la trayectoria, la representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines de la Comisión, para lo cual la Junta de Selección elegirá de entre los candidatos la propuesta más idónea.

**Artículo 22.-** El Comité deberá instalarse a más tardar en el mes de Marzo del año correspondiente. El Presidente del Comité convocará a los Consejeros Ciudadanos al acto de instalación, donde les tomará protesta.

**Artículo 23.-** Los Consejeros podrán ser relevados de su encargo por el Comité o bien, por sus respectivas instituciones a las que representen, cuando exista causa justificada, entendiéndose por éstas las siguientes:

I. La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin previa justificación ante el Comité; entendiéndose que en este caso no podrá ser sustituido por otro representante de la Institución a la que pertenezca hasta el año siguiente.

II. Su nula o escasa participación o cooperación en las tareas encomendadas con motivo de su encargo, como miembro de alguna Comisión.

En todos los casos los Consejeros gozarán de las garantías de defensa, para que en un plazo de diez días hábiles se sirva exponer lo que conforme a derecho le convenga, así mismo el Comité, en la siguiente sesión ordinaria, resolverá la procedencia del caso y de considerarlo pertinente determinará la continuidad o

destitución del cargo de Consejero, debiendo quedar por escrito en el acta correspondiente.

### **SECCIÓN TRES DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 24.-** El Presidente durará en su cargo 3 años, y será propuesto por el mismo Comité Ciudadano de Seguridad saliente.

El cambio del cargo de Presidente deberá ser durante el mes de Enero del año correspondiente.

**Artículo 25.-** El Presidente del Comité deberá ser miembro de una institución privada, social o académica y contar con una trayectoria ejemplar y reconocida solvencia moral.

**Artículo 26.-** El presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité en todas las participaciones públicas o privadas.
- II. Presidir y asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité con derecho a voz y voto y en caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.
- III. Convocar a los miembros del Comité, con la debida anticipación a las sesiones y eventos especiales de las Comisiones y del Comité, indicando la hora, día y lugar.
- IV. Informar oportunamente a los miembros del Comité, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados.
- V. Proponer las acciones a efectuar por el Comité para el buen desempeño de sus atribuciones.
- VI. Evaluar para su respectiva autorización en nombre del Comité, a los representantes y personas de los sectores público, social y privado, que deseen participar y estar presentes en las sesiones, los cuales asistirán con voz pero sin derecho a voto.
- VII. Nombrar a un Auxiliar técnico en quien podrá delegar las facultades contenidas en las fracciones III y IV de este artículo.
- VIII. Tener a su cargo el control y moderación de las Sesiones del Comité.

**Artículo 27.-** Las ausencias del Presidente del Comité, corresponde sustituirlas al Presidente de alguna de las Comisiones, elegido por la mayoría de los miembros del Comité y a falta de éste al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 28.-** El Presidente del Comité, al término de su período deberá informar sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al H. Ayuntamiento.

#### **SECCIÓN CUATRO DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 29.-** El cargo de Secretario Ejecutivo del Comité será desempeñado por el Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 30.-** El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité con derecho a voz y voto.
- II. Levantar el acta de las sesiones al finalizar cada una de ellas.
- III. Dar seguimiento y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Comité.
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión, y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.
- V. Llevar un registro de todos los miembros del Comité.
- VI. Recibir y turnar a las distintas Comisiones del Comité, las inquietudes, quejas y propuestas que sean competencia del Comité.
- VII. Recabar y actualizar toda la información y registros que el Comité requiera.
- VIII. Exponer ante el Comité los logros y carencias de las distintas Comisiones, así como los resultados de las acciones y programas desarrollados.
- IX. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité y registrarlas en el libro correspondiente una vez aprobadas; hacer las aclaraciones y modificaciones que procedan; y, requerir, recibir y archivar las correspondientes de las comisiones. En cualquier caso deberán ser publicadas en la página de Internet del Comité, salvo el supuesto contemplado en el Artículo 9 de este Reglamento.
- X. Requerir la firma de los miembros del Comité, en los acuerdos y actas de asamblea.
- XI. Nombrar un auxiliar técnico por parte de la Dirección, en quien podrá delegar la facultad contenida en la fracción III de este artículo.
- XII. Las demás que le encomiende el Comité.



## SECCIÓN CINCO DE LAS COMISIONES

**Artículo 31.-** El Comité estará integrado por las siguientes comisiones:

1. Comisión de Policía de proximidad.
2. Comisión de Profesionalización.
3. Comisión de Dignificación y Calidad de Vida.
4. Comisión de Prevención.
5. Comisión de Problemática Intrafamiliar.
6. Comisión de Bomberos y Protección Civil.

**Artículo 32.-** Las Comisiones tendrán como función apoyar a la Dirección en el cumplimiento de sus planes y programas, así como el análisis y revisión de los asuntos específicos relacionados con los programas y actividades de la competencia de su Comisión.

**Artículo 33.-** Las Comisiones se reunirán en sesión cuando menos una vez al mes.

**Artículo 34.-** Sólo un representante de cada Institución social, privada o académica podrá integrarse en cada comisión, con el carácter de Consejero.

**Artículo 35.-** Las Comisiones deberán quedar debidamente integradas a más tardar en el mes de Junio del año correspondiente.

**Artículo 36.-** Cada comisión será presidida por un coordinador que será designado por el presidente del Comité y durará en su encargo por un período mínimo de un año.

**Artículo 37.-** Los funcionarios públicos de la Dirección serán Secretarios Técnicos de las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Policía de Proximidad, el Subdirector Operativo;
- II. Comisión de Profesionalización, el Director de la Escuela / Academia de Policía del Municipio de Cuauhtémoc;
- III. Comisión de Dignificación y Calidad de Vida, el Subdirector Administrativo;
- IV. Comisión de Prevención, el Subdirector de Prevención;
- V. Comisión de Problemática Intrafamiliar, El Subdirector de Detención;
- VI. Comisión de Bomberos y Protección Civil, el Jefe del Departamento de Bomberos.

**Artículo 38.-** Los coordinadores de las comisiones, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Informar al Presidente del Comité en forma mensual los resultados de los trabajos de la comisión.
- II. Cumplir y coordinar las actividades conforme a las especificaciones o acuerdos del Comité en tiempo y forma.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones plenarios del Comité, así como de la comisión que presida.
- IV. Proponer a los consejeros de la Comisión cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones.
- V. Solicitar al Secretario Técnico de la Comisión, que cite a sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 39.-** Los secretarios técnicos de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones a solicitud del Coordinador de la Comisión;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, así como a las sesiones de la Comisión a la que pertenezca;
- III. Concurrir a todas las sesiones de la Comisión que le corresponda con voz informativa y levantar el acta de la reunión;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido; y
- V. Las demás que le encomiende la Comisión.

**Artículo 40.-** La Comisión de Policía de Proximidad tendrá a su cargo:

- I. Las acciones y propuestas tendientes al fortalecimiento por parte de la Dirección en el cumplimiento de los objetivos policíacos, soluciones, proyectos, normas y procedimientos en materia de Seguridad Pública.
- II. El estudio de las estadísticas delictivas del Municipio a fin de sugerir medidas preventivas y/o correctivas que sean convenientes.
- III. Dar seguimiento a los casos de denuncias y quejas ciudadanas.
- IV. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 41.-** La Comisión de Profesionalización tendrá a su cargo:

- I. Apoyar a la Dirección para la implementación constante de programas de capacitación a fin de conseguir el desarrollo profesional y humano del personal.
- II. Coadyuvar con la Dirección, en la promoción y capacitación entre los elementos de la Policía Municipal a fin de arraigar entre sus miembros una cultura de protección a los derechos humanos y respeto a las garantías individuales.
- III. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 42.-** La Comisión de Dignificación y Calidad de Vida tendrá a su cargo:

- I. Procurar el mejoramiento integral de la calidad de vida del personal de la Dirección de Seguridad.
- II. Promover el reconocimiento y la dignificación entre la sociedad, de los elementos de Seguridad Pública
- III. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 43.-** La Comisión de Prevención tendrá a su cargo:

- I. Promover la cultura de prevención mediante la difusión de programas de autoprotección en escuelas, centros laborales, asociaciones civiles y colonias.
- II. Promover y enriquecer los programas y mecanismos de prevención en general, diseñados por la Dirección, en especial de los delitos que más afectan a la Ciudadanía.
- III. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 44.-** La Comisión de Problemática Intrafamiliar tendrá a su cargo:

- I. Buscar la integración familiar como objetivo fundamental de la sociedad.
- II. Recomendar las medidas adecuadas para la atención de los menores infractores y atención integral a las víctimas de los delitos.
- III. Promover acciones de apoyo y/o rehabilitación a víctimas, testigos y victimarios de violencia intrafamiliar.

IV. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 45.-** La Comisión de Bomberos y Protección Civil tendrá a su cargo:

I. Impulsar el mejoramiento de los recursos humanos y materiales que requiere el H. Cuerpo de Bomberos, adecuándolo a las necesidades del Municipio.

II. Promover, enriquecer y fomentar los proyectos y programas de la Dirección, tendientes a la prevención de accidentes y efectos de desastres naturales, con participación de la sociedad civil.

III. Difundir e impulsar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil.

IV. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** El Presidente del durará en su cargo hasta el último día del mes de Diciembre del año que corresponda.

**TERCERO.-** Los Consejeros ciudadanos electos durante la Administración Municipal comprendida del 2007 al 2010, continuarán en el desempeño de su cargo hasta que sea emitida la Convocatoria de integración del Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública durante el mes de Febrero del año que corresponda.

**APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2008.**

**PUBLICADO EN FOLLETO ANEXO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 31 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2009.**